



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO REQUIERE							
FECHA	SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00064	00
EJECUTANTE	WILMAR HUMBERTO BERRIO TUBERQUIA						
EJECUTADO	AMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

En el presente proceso ejecutivo, de acuerdo con lo expuesto por el Tribunal Superior de Medellín.

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes informe si efectivamente el demandante fue incluido en nómina de pensionados del mes de febrero de 2021 y por ende si recibió la suma de \$34.548.590 conforme lo indica la entidad en Resolución No 2020-12899208 arrimada a folio 122/129.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial preferido por el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, modificado por el **TRIBUNAL**

127

SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN - SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No.2016-01422-01, en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de **INVALIDEZ** a favor del (a) señor (a) **WILMAR HUMBERTO BERRIO TUBERQUIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.693.974, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 01 de junio de 2017 = \$737.717.00

Valor mesada 2018= \$ 781.242.00

Valor mesada 2019= \$ 828.116.00

Valor mesada 2020= \$ 877.803.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$15.502.332.00
Mesadas Adicionales	\$1.705.919.00
Indexación	\$172.361.00
Descuentos en Salud	\$3.046.600.00
Pagos ordenados Sentencia	\$21.016.578.00
Valor a Pagar	\$34.548.590.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación será ingresada en la nómina de 202101 que se paga en 202102 en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de la ciudad de MEDELLIN CL 37 80B 49 CARRERA OCHENTA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

De no tenerse respuesta por parte del demandante, se entenderá que fue incluido en nomina de pensionados y se terminara el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

976dd664d0879545744bc2c5dfa95ee94131a80f608bc27eb131bf75e69e1074

Documento generado en 07/05/2021 06:15:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**